

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00509-00

Interlocutorio:

La señora NATALIA CASTAÑO CLAVIJO actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MAURICIO GONZALEZ CASAS Y JENNY CONSTANZA AGUDELO FRANCO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NATALIA CASTAÑO CLAVIJO, y en contra de MAURICIO GONZALEZ CASAS Y JENNY CONSTANZA AGUDELO FRANCO, mayores de edad, domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre de 2022.

2. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2022.

3. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2023.

4. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2023.

5. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2023.

6. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2023.

7. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2023.

8. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023.

9. Por la suma de UN MILLON CIENTO CNCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2023.

10. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$690.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 18 de agosto de 2023.

11. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$73.852.00) por concepto del pago de servicio público de gas natural domiciliario.

11.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 09 de febrero de 2023 y hasta el pago definitivo.

12. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$224.874.00) por concepto del pago de servicio público de acueducto y alcantarillado de los meses noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023.

12.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 25 de marzo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ HERNANDEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb421b48fc16baab9a8a4235b6442bf9d5006887abd169f1a4a565bcd2bccd5**

Documento generado en 04/08/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>